



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares... 9 Rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Esco. Sr. Gobernador Superior Civil en 29 de Agosto, se publica a continuacion el parte producido por el Ingeniero Director de la Comision de traida de aguas a esta Ciudad y sus arrabales, con fecha tres del corriente mes. Manila 6 de Setiembre de 1862.—*Manuel Marzano.*

Comision de traida de aguas a esta Ciudad y sus arrabales.—En oficio del 1.º de Agosto último participé a V. E. se habia terminado hasta Manila la nivelacion empezada desde mas rio-arriba del barrio de Baleta en el pueblo de San Mateo; y siendo este dato el mas importante de los que hayen de adquirirse para la determinacion de las longitudes y pendientes de los diferentes trozos del canal de conduccion, y para la altura a que deben llegar las aguas represadas en el punto juzgado hasta hoy como mas conveniente en que deben tomarse, he creido necesario proceder a la comprobacion de aquella nivelacion, que empezada desde Manila, se halla actualmente cerca del pueblo de Mariquina. A esta operacion solo se han podido dedicar los dias que las lluvias dejaron útiles para trabajar en el campo, invirtiéndose los restantes del mes en trabajos de gabuete que deberán continuar en la presente estacion de aguas hasta que el buen tiempo permita continuar los otros sin interrumpirse hasta su completa conclusion.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para lo que pueda convenir.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 3 de Setiembre de 1862.—*Eduardo Ruiz del Arco.* Esco. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Es copia, *Manuel Marzano.* 2

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Setiembre de 1862.  
El Esco. Sr. Capitan general con fecha cuatro del actual se ha servido disponer lo siguiente:—El martes 9 del actual a las ocho en punto de su mañana, se reunió en el Salon de este Palacio al consejo de guerra de Sres. oficiales generales, presidido por el Esco. señor Mariscal de Campo, 2.º Cabo de esta Capitania general D. Salvador Valdés, para ver y fallar la causa instruida sobre faltas de administracion en el regimiento infanteria de España núm. 7, asistiendo de vocales los Sres. Brigadier D. Francisco Zaccagnini, coronel don Mariano Oseariz, D. Joaquin Monet, D. Luis Orías, D. Gabriel de Llamas y D. Juan de Lara y de suplente con asistencia a la lectura de la causa, los de igual clase D. Miguel Creus y D. José de Pasos. La misa del Espíritu Santo se celebrará media hora antes en la capilla del mismo Palacio por el Padre capellan Real.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la general de hoy para conocimiento del mismo Ejército y a fin de que los oficiales francos de servicio concurren a dicho acto.—El Coronel Gefé de Estado mayor interino, *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 6 al 7 de Setiembre de 1862.  
GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. Felix Mateo.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. *Rondas.*

núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas, Lanceros. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadro.*  
De orden del Esco. Sr. General gobernador militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 5 AL 6 DE SETIEMBRE DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 46 *Rosalía*, en 10 dias de navegacion, con 430 tercios de tabaco, de 4 quintales y 500 id. de colecciones: consignado a D. Francisco Reyes, su patron D. José M. de Oaandía.  
De Iloilo, vapor mercante núm. 5 *Esperanza*, en 2½ dias de navegacion, con 1500 picos de azúcar, 12 bacunos y 40 cerdos: consignado a D. Juan Veloso, su patron D. Manuel Aristegui; y de pasajeros D. Pedro Gavilanes español europeo, con un criado y 4 chinos.  
De Romblon, pontón núm. 113 *Ntra. Sra. del Rosario*, en 11 dias de navegacion, con 15,800 cocos, 60 cerdos, 90 tinajas de aceite y 3 bultos de balate: consignado al arreez Florentino Mayor.  
De Cebú, bergantin-goleta núm. 118 *Cornelia*, de 85 toneladas, en 11 dias de navegacion, con 1090 picos de azúcar, 110 id. de abaca, 20 id. de balate y un cajon de sinamay: consignado a D. Alonso Pieiga, su patron Casimiro Alaura; y de pasajeros 5 chinos.  
De Iloilo, id. id. núm. 20 *S. Vicente (a) Turia*, en 12 dias de navegacion, con 3000 picos de azúcar, 100 cavanes de mongos, 100 picos de sibnaco, 25 id. de cueros de carabao y vaca, 100,000 bejuco partidos y 29 cerdos: consignado a D. Severino Aldaguer, su patron Matias Cerrillo.  
De Daet en Camarines Norte, id. id. núm. 140 *Rafael*, en 15 dias de navegacion, con 850 picos de abaca: consignado a D. Joaquin Elizalde, su patron D. José Araluce; y conduce dos chinos en calidad de presos con oficio de aquel Alcalde mayor, para al Sr. Gobernador Civil de esta capital.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. *Valiente*, su comandante el teniente de navio y primer comandante de infanteria D. José Jaime: conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros el coronel de infanteria y ayudante del Esco. Sr. Capitan general de estas islas D. José M. Echavarría, y el teniente de navio D. Juan Gonzalez.  
Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 153 *Eos*, su patron Mariano Castañeda.  
Para Albay, id. id. núm. 163 *Ntra. Sra. de la Soledad*, (a) *Conformidad*, su patron D. José Olmedo.  
Para Tacloban en Leite, goleta núm. 132 *Maria (a) Sevillana*, su arreez Pedro Mariano.  
Para Carigara en id., pontón núm. 129 *Sta. Clara*, su patron Santiago Roberto; y de pasajeros tres chinos.  
Para Sta. Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco núm. 82 *Carmen*, su arreez Balbino Sugan.  
Manila 5 de Agosto de 1862.—*Pedro C. Taxonera.*

### Capitania del Puerto de ambos Hocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito en la comprehension de las provincias de ambos Hocos, con expresion de las entradas y salidas.

#### BUQUES ENTRADOS.

Dia 30 de Agosto.

De Cagayan en Pongol, panco núm. 223 *S. Vicente*, de 45 toneladas, tripulacion 20 y 15 pasajeros, con efectos del pais, su patron Miguel Alibamba.

Dia 31 de Agosto.

De Cagayan en Pongol, panco núm. 178 *Sto. Niño*, de 36 toneladas, tripulacion 12 y 9 pasajeros, con efectos del pais, su patron Silvestre Avegando.  
De id. en id., id. núm. 285 *S. Vicente*, de 20 id., tripulacion 13 y 10 pasajeros, con id. id., su patron Martin Asuero.  
De id. en id., id. núm. 473 *Salvacion*, de 25 id., tripulacion 19 y 12 pasajeros, con id. id., su patron Juan Arquelada.  
De id. en id., id. *Sta. Maria*, de 45 id., tripulacion 12 y 2 pasajeros, con id. id., su patron Rufino Armildes.  
De id. en id., id. núm. 344 *Sto. Cristo*, de 34 id., tripulacion 22 y 7 pasajeros, con id. id., su patron Mariano Aligue.  
De id. en id., id. núm. 203 *Sto. Tomás*, de 30 id., tripulacion 12 y 10 pasajeros, con id. id., su patron Victor Alegre.

#### BUQUE SALIDO.

Para Pongol en Laoag con escala en Candon, panco *Sta. Teresa*, de 20 toneladas, tripulacion 9, en lastre, su patron Aniceto Ferre Donato.  
Pongol 1.º de Setiembre de 1862.—*Bernardo Hernandez.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empañados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| Cue-Chienco.. . . . . | 14814 |
| O g-Pico. . . . .     | 12807 |
| Vi-Lionco. . . . .    | 8461  |
| Co-Tiapo. . . . .     | 5244  |

Manila 4 de Setiembre de 1862.—*Baura.* 0

El chino Pedro Escolar Co-Chayco núm. 5143 radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Manila 5 de Setiembre de 1862.—*Baura.* 0

### Direccion de la Casa Provisional de Moneda DE FILIPINAS.

Por decreto del Esco. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas de 4 de Abril del corriente año y en su artículo 4.º se previene, que la circulacion oficial de las onzas de oro de las repúblicas hispano-americanas cesará en 1.º de Octubre próximo; y como quiera que son muchas las personas que entienden, que en dicha fecha no se admitirán mas onzas en la casa de moneda para su conversion en oro menudo; se advierte al público para su inteligencia y para que no infrá perjuicios, por un mal entendido, que esta casa de moneda admitirá onzas para su conversion en moneda menuda, antes ó despues del citado 1.º de Octubre próximo.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—El Director *Juan de la Escosura.* 0

### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia 15 del actual a las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para obrar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte y cuatro pesos en

cantidad des-entente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—*Brabo.* 3

## ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

### CORREOS DEL INTERIOR.

#### Salen.

El de Cavite todos los días á las tres de la tarde por la Silla-Correo; además por el vapor que hace viajes á dicho punto los lunes, miércoles, viernes y sábados á las ocho de la mañana.

El de la Pampanga, Bulacan, Bataan é Isla de Corregidor, los jueves y domingos á las seis de idem El de la Laguna, por la vía fluvial, los sábados á las nueve de la mañana.

El de la carrera general del Norte de Luzon, los lunes á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de Bulacan, Pampanga, Pangasinan, Union, Ilocos Sur, y Ilocos Norte, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Isabela, Cagayan, Zambales, Bataan, Abra, y los Distritos de Lepanto, Bontoc, Tiagan, Benguet, Príncipe, Tarlac y Corregidor.

El de la carrera general del Sur, los miércoles á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de la Laguna, Batangas, Mindoro, Tayabas, Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, Leite, Samar y los Distritos de Morong, Masbate, Infanta y Burias.

NOTA.—Las cartas y periódicos para Cavite se reciben hasta una hora antes de la salida.

Para la Pampanga, Bulacan, Bataan é Isla del Corregidor los días anteriores á las salidas á las nueve de la noche.

El de la Laguna una hora antes de la salida.

Para las carreras generales del Norte y Sur á las cuatro de la tarde en los buzones de Sta. Cruz y San Gabriel y cuatro y media en el de esta Administración.

#### Entran.

El de Cavite. Todos los días á las diez de la mañana por la Silla-Correo y por el vapor al medio día.

El de Bulacan los mismos días de las salidas entre once y doce de la mañana.

El de la Pampanga, Bataan y Corregidor los martes y viernes al medio día.

El de la Laguna los viernes al medio día.

El de la carrera general del Norte los viernes entre y seis y siete de la mañana.

El de la carrera general del Sur los martes á la misma hora.

#### Correos marítimos.

El del exterior, vía de Suez y sus escalas, quincenalmente por vapores-correos destinados al efecto.

Para las provincias de este Archipiélago Antico, Capiz, Surigao, Iloilo, Marianas, Misamis, Isla de Negros, Cebú, Bohol, Bataan, Zamboanga, Calamianes, Distritos de Bislig, Davao, Romblon, Príncipe Alfonso, Pollok, Isabela de Basilan, Puerto de Santa María, Cotabato, Concepcion y Escalante por los buques de cabotaje que hacen viajes á dichos puntos.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 0

### Inspeccion de la fábrica de cigarros puros

#### DE CAVITE.

Debiendo celebrarse concierto público simultáneo, el día 26 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en la Inspeccion general de Labores y de la Inspeccion de Cavite para contratar el suministro de agua potable para esta fábrica, con sujecion á las cláusulas que determina el pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la oficina de la misma Inspeccion para conocimiento de los interesados en este servicio, se anuncia al público, á fin de que los que gusten hacer proposiciones sobre el particular, se presenten en el día, hora y local designados en la forma competente.—*Enrique Domínguez.* 2

### Secretaría de la Junta de Almonedas

#### DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la pesquería de Pansipit, del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, bajo el tipo en sujecion á las cláusulas de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 27 de Setiembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas.

1.ª Se subasta la pesquería indicada ante la Junta de Reales Almonedas de esta y de la subalterna

de la provincia el día que la intendencia se sirva señalar, por un trienio y bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales.

2.ª Las personas que deseen interesarse en este remate, lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fidor de reconocido arraigo, ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II, ó en la caja de la Subdelegacion de la provincia ó en la Administracion de la Subdelegación de la misma la cantidad de mil pesos sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta capital y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del rematado de este mismo.

3.ª Si despues de rematado el servicio se resistiese el rematador á hacerse cargo de él y otorgar la escritura de fianza, además de trescientos pesos que sufrirá de multa inmediata, quedará sujeto á la responsabilidad que á los contratistas morosos y que eluden los contratos, les impone el reglamento vigente en la materia.

4.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados.

5.ª Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

6.ª Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del volcan de dicho pueblo, se ajustará con el contratista.

7.ª Será obligacion precisa de este, conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer reclamaciones algunas por este concepto, pues los gastos que le originen serán de su cuenta.

8.ª El asentista tendrá libre y desembarazada la boca del rio para que las bancas del público y de los particulares, entren y salgan á cualquiera hora del día y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada, ni imponer gravámen alguno á los que transitaran por dicho sitio antes al contrario, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

9.ª Se concede al asentista el plazo de veinte dias desde que se le comunique el decreto de aprobacion para estender la escritura de fianza, obligándose á tomar posesion tan luego como se le ordene.

10.ª No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

11.ª En el caso de incumplimiento de la condicion 4.ª de este pliego, el asentista perderá la mitad de la fianza.

12.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

13.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan á las leyes.

14.ª El asentista podrá subarrendar este arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, cuya circunstancia les hará saber el Gefe de la provincia, en el concepto de que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.—Manila 17 de Agosto de 1861.—*Vicente Boltri.*

Por Decreto del Sr. Director de 31 de Agosto último se adiciona á este pliego lo siguiente:

Las responsabilidades á que quedará sujeto el contratista según la condicion 3.ª y que previene el art. 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, son las siguientes: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematado la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese sufrido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Manila 2 de Setiembre de 1861.—*Vicente Boltri.*

#### ADICION.

Por decreto de este día de la Direccion de Administracion Local en cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de 26 de Mayo último; la condicion 7.ª de este pliego se redacta de nuevo y se entenderá en los términos siguientes:

7.ª Será obligacion del asentista conservar en buen estado la pesquería sin que pueda hacer por este concepto

reclamacion alguna, si bien con arreglo al Superior decreto de 10 de Julio de 1861 y en armonia con lo que previene la condicion 5.ª se facilitarán al contratista cuatrocientos polistas anualmente por espacio de siete dias con el fin de profundizar el cauce del rio de Pansipit en la parte necesaria á dejar libre el paso de los peces á la pesquería, con la obligacion el contratista de satisfacer á los fondos de arbitrios del pueblo de Taal el importe de las dos terceras partes del referido ausilio á precios de tarifa, ó costumbre si la referida no existiese, siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interés que se reporta en la conservacion y rendimiento de la referida pesquería.—Manila 5 de Junio de 1862.—*Vicente Boltri.*—Es copia, *Jaime Pujades.*

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebú, bajo el tipo en sujecion á las cláusulas de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación y presupuesto que obra en el expediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 á horas diez de la mañana del día 27 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebú y las de instalacion en ellas de las Secretarías del Gobierno Intendencia de Visayas.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espesie detalladamente el presupuesto que obra en el expediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicacion de 27 de Agosto de este año.

2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.ª La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.ª Las proporciones de la mezcla serán uno de cada de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpedrada y batidas estas dos sustancias y aun variarse según las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.ª Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de maderas las espuestas á la intemperie y embutidas en mampostería y de dongon, yacal, betis, camuyán macho ú otras, como estas, las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.ª Las escuadrías de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.ª Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.ª Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.ª y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.ª Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza á quien se le abonarán ocho reales diarios.

10.ª El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11.ª Si el maestro director se separase del proyecto presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciara lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitare, para tomar providencia, oir á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionase serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12.ª El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13.ª Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, según voy asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falta para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14.ª La duracion de la obra será la de sesenta dias útiles.

15.ª La cantidad descendente para el remate será de cuatro mil pesos que con los aumentos que designa el oficio de 27 de Agosto de este año importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construcción, podrán nombrar un maestrillo que los reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operación.

17. El pago total de la obra se dividirá en tres plazos. El 1.º se abonará cuando el contratista haya hecho los 3 partes de las obras de la parte baja que expresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millán; el 2.º Hecha la reparación de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3.º á la conclusión final de la obra y hecha su recepción pericial el importe se satisfará el contratista en oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en unión del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estendrán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con lo que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga 20 pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Almonedas de esta capital y la del Gobierno de las Islas Visayas, el día que la Direccion de Administracion Local se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura; si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que escada del plazo.

22. La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin para la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese al contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta á se hará por Administracion por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningún concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca en el art. 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea el caso. Manila 1.º de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri.— Amado Lopez y Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con la modificacion establecida en las nuevas Instrucciones mandadas regir por otra Real disposicion de 21 de Marzo último.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos del dis-

trito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez céntimos anuales.

2.º Durará el arriendo tres años que principián á contarse desde el día de la posesion.

3.º Se adjudicará este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él: 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año: 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor reconocido legalmente escada de una tercera parte mas del importe del remate en un año: y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

Obligaciones del contratista.

4.º El asentista satisfará el arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo á la condicion anterior.

5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.º La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

7.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion, ó á distancia que no escada de doscientas brazas de la iglesia ó casa-tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gefe de la provincia quien podrá concederlo, ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

8.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

9.º Por cada soldada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.

10. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demas días que señala el almanaque con dos ó tres cruces.
3.º Los cumpleaños de SS. MM. y de S. A. el Principe ó Princesa de Asturias y en los en que se celebren sus días.
4.º El lunes y martes de Carnestolendas.
5.º El tercer día de cada una de las pascuas del año.
6.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
7.º En las fiestas reales que de órden Superior se celebren, el número de días que conceda la Superintendencia.

11. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

12. Cuando la fiesta de dos ó tres cruces caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo.

13. Fuera de los días que se determinan en el artículo 10 con la aclaracion del anterior y en las horas designadas en el 11, se prohibe abrir galleras, ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares, solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

14. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, faltas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá, ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

15. El asentista ó subarrendador de esta, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 10, 11 y 12.

16. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Administrador de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes, por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

17. Las introducciones que estos deban hacer por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencilla de esta metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del de 4 del mismo.

18. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del corriente año, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

19. El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego la cantidad de veinte pesos que podrán ser representados por bienes raices, haciendo constar su legítima pertenencia y libertad, por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino

ó Subdelegacion de Hacienda pública respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma.

Responsabilidades del rematante.

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

23. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Condiciones generales de la ley.

24. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones, si se exceptúa la que pueda sufrir la primera de él.

25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Masbate y Ticao, en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

26. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de doce pesos. En Masbate y Ticao, tendrá efecto en su caso el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye del derecho de licitar en esta contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los 12 pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

32. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho acto deba tener lugar en esta capital y á la del Subdelegado de la provincia, cuando en la cabecera de la misma se verifique. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que se reciban las diligencias de la que, en cumplimiento de la condicion 25, debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao.

36. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiese la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 16 de Octubre de 1861.—El Administrador general.—Teodoro Roca.—El Interventor general.—P. S.— Ignacio Celis.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

A que se refiere la cláusula del anterior pliego de condiciones.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. F. . . . . se compromete á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de . . . . . satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de . . . . . pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila . . . . . de 1861.—Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Sr Intendente general, se avisa a público que el día 9 de Octubre próximo a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de la Casa Administración que fué de Estancadas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos pesos. Las personas que deseen comprar la precitada casa presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados en papel del sello 3.º, debiéndose fijar sus ofertas en la misma proposición en letra clara y en guarismo.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent. 3

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Escribanía de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta capital, se cita, llama y emplaza a Florentino Gabriel, viudo, de 48 años de edad, natural de Batac en Ilocos Norte, vecino de Santa Ana de esta provincia, y del barangay de un llamado D. Mariano, para que se presente en la Escribanía de mi cargo, sita en la calle de David núm. 4, dentro del término de nueve días, para enterarle de una providencia que le interesa. Manila 5 de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent. 3

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta Capital recaída en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista de Marcaida, se cita llama y emplaza a los acreedores de dicha testamentaria, para que concurran el día 15 del actual a las doce del día, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para reunirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo síndico Administrador y Depositario de los bienes de dicho concurso, en atención a que el nombrado en la última Junta no ha admitido el cargo, apercibiéndoles que por su omisión, se procederá de oficio al nombramiento de la persona ó personas que a cuenta y riesgo de los acreedores del concurso desempeñen aquellos cargos.

Escribanía de Hacienda de Manila 1.º de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent. 0

#### Escribanía del Juzgado 1.º de Manila.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, se cita y emplaza a José Ibañez mestizo de español, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, casado de treinta años de edad y de oficio escribiente, reo de la causa núm. 967 de este Juzgado sobre falsificación para que en el término de nueve días se presente en el mismo a enterarse de la Real sentencia recaída en la dicha causa; en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Quirpo 3 de Setiembre de 1862.—Tomás García Enrico. 0

#### D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º, de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Sebastian Silvestre Salvador, natural de Casiguran provincia de Albay, soltero, marinero de treinta años de edad, para que dentro el término de treinta días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la provincia a defenderse en la causa núm. 1627 que contra el mismo sigo sobre perjuicio, haciéndolo así, le oír y quedaré justicia y caso contrario, seguiré la causa en ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila a veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis de Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolas Avila. 0

En la Junta de acreedores de D. Manuel Belmonte que tuvo lugar el 27 del actual se acordó llamar por segunda vez a dichos acreedores en atención al escaso número que concurren, apercibiendo a los que no se presenten, de pararle el perjuicio a que haya lugar y señalando para dicho acto el 9 de Setiembre próximo a las doce de la mañana en los estrados de la Alcaldía mayor segunda de Manila calle San Jacinto núm. 28, Manila 29 de Agosto de 1862.—El Escribano de los autos. Nicolas Avila. 2

#### Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de la Alcaldía mayor 3.ª de esta provincia se cita llama y emplaza a Victor de Guzman, indio natural del pueblo y cabecera de Bulacan, vecino de esta capital de edad de treinta años; a su mujer Juana Hernandez de la misma naturaleza y vecindad y de edad de treinta años y a Mariano Parojino, indio, natural de Bataug provincia de Capiz, de la misma vecindad, soltero y de treinta y cuatro años; para que en el término de nueve días contados desde esta fecha comparezcan en dicha Alcaldía para prestar declaración en la causa núm. 1620 que se sigue contra Rufino Rayelo Domingo sobre hurto, apercibidos de que no haciéndolo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escribanía y oficio de mi cargo en Manila a 6 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades. 3

#### D. Joaquin de Insusti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes chinos, José Guy-Vayco, Dy-Yatco y Tio-Tioco, procesados por la causa núm. 1662 ramo separado de la causa núm. 1594 que contra ellos estoy instruyendo sobre incendio, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor 3.ª ó en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que les resultan; pues haciéndola así les oír en justicia y en otro caso, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las diligencias que se practicareen hasta sentencia definitiva y parádoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 11 de Agosto de 1862.—Joaquin de Insusti.—Por mandado de S. Sria., Mariano Saló 0

#### Don José Castellanos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de la provincia de Capiz y en comision de esta ce Bataan etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Hermenegildo Calma, Pirong Busiong, Quicong Duling y Apiong, vecinos del pueblo de Orion, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que contra ellos resulta de la núm. 332 que se instruye en este dicho Juzgado por violación y heridas; pues de hacerlo así les oír con arreglo a derecho, y en otro caso continuará la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de B. Inga 27 de Agosto de 1862.—José Castellanos.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario. 2

### 7.ª SECCION.

#### Provincia de Batangas.

##### Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Terminada la limpieza de los campos, los naturales principian a sembrar el mungo y maíz.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reunión de materiales para la construcción de nuevos puentes de mampostería sobre los barrancos de Biga, S. Juan, Lips, Calansayan, Mucampouz, Sabang, Hagonoy y Caong; y en los que se han de emplear en las casas tribunales y escuelas públicas de nueva planta de los pueblitos de Tabanan, Lips, S. José y Bataan.

##### Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calaca y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 60 cént. cavan; cacao de id., 55 ps. id. maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; arroz de Bataan, 2 ps. 50 cént. id.; cacao de id., 51 ps. id.; café de id., 4 ps. id.; arroz de Taal, 2 ps. 50 cént. id.; cacao de id., 62 50 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. plico; arroz de Calaca 2 ps. 50 cént. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. plico; arroz de Balayan, 2 ps. 25 cént. cavan; azúcar de id., 1 peso 75 cént. plico.

##### Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

Agosto. BUQUES ENTRADOS. Día 21 De Romblon, bergantín-goleta La Paz, con abaca coco y aceite, al puerto de Balayan. Id. 29 De Taal, goleta La Paz, en lastre, al puerto de Batangas. BUQUES SALIDOS. Id. 25 Para Romblon, bergantín-goleta La Paz, en lastre, al puerto de Balayan. Id. 28 Para Manila, bergantín-goleta Concepcion, con azúcar, del puerto de Taal. Batangas 30 de Agosto de 1862.—Evaristo del Valle.

#### Provincia de Tayabas.

##### Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Continúan las calenturas en esta cabecera, pero con mucha más intensidad que en la semana anterior, habiendo fallecido durante la presente 8 individuos.

Cosechas.—La mayor parte de los pueblos de esta provincia acabada la siembra del palay en los terrenos secanos, y principian algunos en la de los regadíos en buen estado.

Obras públicas.—Continúan con actividad los trabajos de los nuevos caminos de enlace de los pueblos del Sur con los del Norte de esta provincia, que se están abriendo de Mauban a Tayabas, de Atimonan a la visita de Callayan, de Gamaaca a Pitogo, de la visita de Hingono a Atimonan; los polistas de esta cabecera, Saryaya, Tiaon y Lucban, continúan en la reconstrucción del que dirige a uno y otro pueblo; los de Atimonan en el que conduce a Pagbilao tránsito del correo y los de este a aquel; los de Lopez a la visita de Piriz; los de Guinayangan a Calausag, y los demás de la misma en sus respectivas comprensiones.

Hechos ó accidentes varios.—La mañana del 28 del que finice se ha efectuado en la plaza de esta cabecera en un tablado formado al efecto la sentencia de muerte en carrete vil al reo encausado en la cárcel de esta provincia Pedro Hatamar, conforme con la real sentencia dictada por la Real Audiencia de estas islas, habiendo asistido a dicho acto además del que suscribe los gobernadorcillos de los pueblos de Tayabas, Saryaya, Tiaon, Dolores, Lucban, Mauban y Pagbilao con varios principales y parte de la fuerza de cuadrilleros de cada uno, así también alguna de infantería del ejército destinada a esta provincia, y la que acompañaba al ejecutor.

##### Precios corrientes en esta cabecera.

Aceite, 2 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 50 cént. id.; café, 18 cént. ganta; cacao, 1 peso 12 cént. id.; trigo, 9 ps. plico; mungo, 12 cént. ganta; bayones ordinarios de buri, 3 ps. ciento; lumbon, 1 peso 75 cént. cavan; bejucos partidos, 12 cént. ciento. Tayabas 31 de Agosto de 1862.—El Alcalde mayor Interino, Juan de Reina.

#### Distrito de Masbate y Ticao.

##### Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay ha sido regular en los pueblos que se dedican a la agricultura. Obras públicas.—Continúan los mismos trabajos mencionados en la parte de 9 del presente mes.

##### Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palanan y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; trozos, 12 1/8 cént. vara; broca blanca, 12 1/8 cént. arroba; id. negra, 6 1/8 cént. id.; bejucos partidos, 1 peso 1/2 Masbate 16 de Agosto de 1862.—Manuel Brabo.

#### Distrito de Leite.

##### Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las naturales de la costa E. de este distrito principian a sembrar de palay y maíz.

Obras públicas.—En el pueblo de Indang se ocupan en la obra de los polistas en la reconstrucción y corte de maderas para el puente que se destruyó en el río Pandan, y la otra mitad en acarreo de piedras y demás materiales para la misma y otras obras. En Ormoc se ocupan en el desmonte de la calzada que ha de abrirse para Carigara, de cuyo trabajo tienen hechas 2000 brazas. En Cabañan se está terraplenando la calzada que dirige a Manila. En Bato se acarrea piedras para los estribos del puente que se está en construcción y terraplenando el terreno para los estribos de agua. En Baybay cortando maderas para dos escuelas de niños que se están a construir.

En Hilangos se continúa en la construcción del puente en el Canduran que dirige al pueblo de Bato y terraplenando la calzada que dirige al embarcadero.

En Tannan está muy próximo a terminarse la parte baja de Casa Real que se está haciendo de mampostería, y también se ha empezado a terraplenar el espol para establecer el camino del estribo del puente de Naligaban.

En Inapung se está concluyendo un tercer puente de piedra. En Abuyog se han desmontado 6000 brazas de terreno por el puente para abrir comunicación con el de Hinunangan; y en los pueblos de Dulag, Baraven, Dagami, Palo y barrio de S. Joaquin se ocupan los polistas en recomponer y endurecer las calzadas.

##### Precios corrientes en esta cabecera, Hinunangan, Cabalian, Abuyog, Biliran y Naval.

Abaca, 2 ps. 50 cént. plico; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 3 ps. 12 cént. cavan; palay, 1 peso id.; cacao, 40 ps. id.; aceite, 75 cént. tinaja.

##### Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

Jullo. BUQUE ENTRADO. Día 21 De Manila, bergantín-goleta Luisa Fernanda, con abaca y cacao. BUQUES SALIDOS. Id. 19 Para Manila, bergantín-goleta S. Ramon, con abaca y cacao. Id. 26 Para Manila, bergantín-goleta Luisa Fernanda, con abaca y cacao. Tacloban 31 de Julio de 1862.—El Gobernador, F. Herrera Ochoa.

#### Distrito de Lepanto.

##### Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Cosechas.—Continúan las cosechas haciendo introducciones de ellas con un aumento considerable comparativamente con el obtenido en el año próximo anterior.

Obras públicas.—Suspendidas por efecto de las aguas y haber ocupados los polistas en el beneficio del tabaco.

Precios corrientes.—Arroz limpio de la presente cosecha, 3 ps. cavan; palay, 62 1/2 cént. id. Cayan 30 de Agosto de 1862.—El Comandante P. M., Jorge Naranjo.

#### Distrito de Bontoc.

##### Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Ya cesado la enfermedad de viruelas en los pueblos de Bontoc, Guisaban y Agaña.

Cosechas.—Se ocupan estos naturales en la siembra del arroz. Obras públicas.—Ninguna. Bontoc 28 de Agosto de 1862.—Jacinto de Soto.

#### Provincia de Nueva Ecija.

##### Novedades desde el día 27 al de la fecha.

Cosechas.—La de tabaco se está arreglando; la de palay se está actualmente sembrando.

Obras públicas.—Se hallan paralizadas a consecuencia de ser la época de la siembra de palay, sin perjuicio de que se continúa el trabajo de algunos puentes que estaban en obra.

##### Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. picon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 62 1/2 cént. id. San Isidro 3 de Setiembre de 1862.—Ramon Barroeta.

#### Provincia de la Union.

##### Novedades desde el día 26 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la introducción del tabaco de cristianos en cambarives, haciendo lo mismo los igorrotos del tabaco de la segunda entrega; y la siembra del palay sigue aun en los terrenos bajos.

Obras públicas.—Continúan las de la casa real, y de la nueva calzada de Naguilian como también la reparación de los destruidos puentes en las calzadas por las últimas lluvias.

##### Precios corrientes en el pueblo de Nampapacan.

Arroz, 1 peso 50 cént. cavan. San Fernando 2 de Setiembre de 1862.—Gumerindo Rojas.